

hidráulico, en la zona de servidumbre y en la zona de policía, de acuerdo con lo establecido por los artículos 2.4 y 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y demás normativa aplicable, cuestión que deberá ser dilucidada por la Administración competente.

Séptimo. Informes. En función del artículo 82 de la Ley 30/1992, a efectos de la resolución de este procedimiento, se considera necesaria la petición, por parte de esta Delegación Provincial, de una serie de informes a concretar con los órganos y Administraciones competentes.

Octavo. Prescripción. De acuerdo con el artículo 255 del Real Decreto Legislativo 1/1992, a las medidas de restauración del orden urbanístico en Suelo No Urbanizable protegido adoptables respecto a las obras consumadas, no les será de aplicación la limitación del plazo de cuatro años establecido en el artículo 249, esto es, se pueden acordar «sine die».

Vistas la normativa reseñada y demás de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero. La subrogación en las competencias municipales para la instrucción del presente expediente de protección de la legalidad, prevista en el artículo 252 del Real Decreto Legislativo 1/1992.

Segundo. La incoación de expediente de protección de la legalidad por presunta infracción urbanística grave, en concepto de responsabilidad directa, a la entidad Manuel Crespo González Sociedad Limitada, con base en el artículo 265 del Real Decreto Legislativo 1/1992 que regula la responsabilidad de las personas jurídicas, para determinar si las obras realizadas se ajustan al ordenamiento vigente.

Tercero. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 79 de la Ley 30/1992, se concede al interesado un plazo de quince días de audiencia y vista del expediente en el que podrá aducir cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime pertinentes, y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretendan valerse, de conformidad con los artículos 80 y 84 de la Ley 30/1992.

Se concede, asimismo, un plazo de dos meses para que el denunciado solicite y presente la oportuna licencia municipal, tal como dispone el artículo 248 del Real Decreto Legislativo 1/1992.

Estos plazos se contarán desde la notificación del presente acto de iniciación.

Cuarto. Notifíquese el presente acuerdo de incoación al inculpado, Ayuntamiento, denunciante y demás interesados en el procedimiento, con la mención expresa de los requisitos exigidos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992.

De conformidad con el artículo 107 de la Ley 30/1992, contra la presente resolución, que tiene naturaleza de acto de trámite, no cabe recurso alguno al no tener carácter definitivo en la vía administrativa, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar, en su caso, recurso que estime procedente, y de las alegaciones que pudiere efectuar para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.»

Huelva, 22 de noviembre de 2002.- La Delegada, Rocío Allepuz Garrido.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ANUNCIO de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por el que se notifica Resolución recaída en procedimiento de Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva en las campañas de comercialización que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Jaén (Servicio de Ayudas), sita en Avda. de Madrid, 25, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de un mes para interponer el recurso que proceda, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: Fernández Palacios Justo.

NIF: 26452395-A.

Ultimo domicilio: C/ Numancia, 73, 23500, Jódar.

Procedimiento: Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva, referente a las campañas de comercialización 1997/98 y 1998/99.

Acto administrativo: Resoluciones (DGFAGA/SAAO núm. 531/2002 y núm. 532/2002, de 3.10.2002).

Extracto del contenido: Resolución de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indebido.

Sevilla, 5 de noviembre de 2002.- El Director General, Félix Martínez Aljama.

ANUNCIO de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por el que se notifica requerimiento relativo al expediente de Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva que se cita.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación del requerimiento del Jefe de Servicio de Ayudas Aceite de Oliva, Cultivos Industriales y Arbóreos, de 10 de septiembre de 2002, se dispone su publicación, transcribiéndose a continuación su texto íntegro:

«Como quiera que los datos indicados en la solicitud de Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva, campaña 1997/98, de don Antonio Martínez Fernández, superan los rendimientos estipulados para su zona homogénea, debería haber presentado la justificación correspondiente de acuerdo a lo indicado en el manual de procedimiento de la campaña. Teniendo constancia de que la O.P.R. les ha requerido dicha documentación para que justifique y acredite dicho rendimiento; y hasta la fecha no ha recibido la justificación ni las acreditaciones oportunas. Es por lo que le comunicamos que en el plazo de 10 días, contados a partir del día en que reciba este escrito, aporte la justificación y acreditaciones de los rendimientos aceites/olivos obtenidos en la campaña 1997/98 en los olivos declarados. Una vez transcurrido dicho plazo, se considerará por cumplido el trámite de audiencia y se procederá a dictar la Resolución que corresponda. El Jefe de Servicio de Ayudas

Aceite de Oliva, Cultivos Industriales y Arbóreos, Joaquín González Vázquez.»

Sevilla, 5 de noviembre de 2002.- El Director General, Félix Martínez Aljama.

CONSEJERIA DE CULTURA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se somete a información pública el expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, del Convento de Nuestra Señora del Carmen y Santa Teresa, sito en Cádiz.

Encontrándose en tramitación el procedimiento para la declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, del convento de Nuestra Señora del Carmen y Santa Teresa, de Cádiz, y atendiendo al estado en que se encuentran las actuaciones, se anuncia la apertura de período de información pública del expediente, de conformidad con el artículo 9.2 de la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; artículo 13.1 de su reglamento de desarrollo; Real Decreto 111/1986, de 10 de enero; artículo 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y apartado 13.2 de la Resolución de 1 de junio de 1999, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico (BOJA núm. 73, de 26 de junio de 1999).

A tal efecto, el expediente en cuestión estará de manifiesto por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que cuantos tengan interés en el mismo puedan, en el plazo citado, examinarlo y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

El lugar de exhibición es la Delegación Provincial de Cultura de Cádiz, Departamento de Protección del Patrimonio Histórico, C/ Cánovas del Castillo, 35, planta baja, de nueve a catorce horas.

Cádiz, 8 de noviembre de 2002.- La Delegada, Josefa Caro Gamaza.

JUSTIFICACION DE LA DECLARACION DEL INMUEBLE COMO MONUMENTO

Se justifica la declaración de Bien de Interés Cultural por los destacados valores arquitectónicos, artísticos, e históricos que definen y caracterizan al inmueble, siendo además uno de los más relevantes hitos urbanísticos gaditanos, punto de referencia del paisaje urbano y elemento clave en la identificación de la ciudad.

Las espadañas de la fachada otorgan al edificio su máxima singularidad. Respecto a su diseño ornamental, se han relacionado estos elementos con la influencia ejercida por el barroco americano en Andalucía. En este sentido, el inmueble se constituye en una representativa muestra de la cultura de ida y vuelta establecida durante los siglos barrocos entre Latinoamérica y Andalucía.

Desde el punto de vista arquitectónico, es uno de los edificios más destacados del barroco dieciochesco en la ciudad, pues además de asumir las formas propias de la arquitectura religiosa de su época, aporta originales formalizaciones como las cubiertas de abanico de la sacristía y escalera conventual. Por otra parte, en el inmueble se acrisolan diversas influencias que enriquecen su valoración, tales como la fórmula barroca del maestro Afanador en la escalera del Hospital de Mujeres,

que se transmite aquí, de forma más esquemática, así como la inspiración indiana de las espadañas y la influencia genovesa en portadas, piezas litúrgicas e imaginería.

En este último sentido, la portada principal se encuentra realizada en mármol y es una de las más características del barroco dieciochesco gaditano. Por su parte la portada lateral, pervivencia de la antigua ermita de la Bendición de Dios, resulta ser una interesante muestra de la arquitectura genovesa en Cádiz. Esta corriente italiana no sólo se manifiesta en el exterior, sino en varias piezas del mismo origen conservadas en el interior, tales como el púlpito, el aguamanil de la sacristía y varias figuras del retablo mayor, así como el San José con el Niño del crucero, la hermosa Virgen del Carmen realizada por Giscardi y las esculturas marianas de las fachadas.

Por tanto, históricamente, el inmueble se vincula al pleno apogeo de la ciudad dieciochesca. Supuso el asentamiento definitivo de la Orden Carmelita Descalza en Cádiz y su construcción fue sufragada por el esplendor de la actividad económica derivada de la Carrera de Indias.

Por otra parte, el edificio se presenta como un importante contenedor de obras de arte. Los retablos de madera italiana y dorada que decoran la iglesia forman un interesante conjunto de gran homogeneidad. Su calidad y número los convierte en uno de los conjuntos más representativos de la retablistica rococó gaditana del siglo XVIII. Asimismo, el importante conjunto de pequeñas imágenes barrocas conservadas en el templo es único en la ciudad de Cádiz y de un gran valor histórico para comprender la cultura y la estética del barroco en toda su dimensión socio-religiosa.

Urbanísticamente, la edificación del convento e iglesia se vincula al proceso de urbanización de esta zona periférica de Cádiz, específicamente de la Alameda creada por Pedro Afanador. El inmueble se convierte así en un importante elemento estructurador de la trama urbana de la zona, de forma que la organización del caserío y viario circundante se ha establecido en torno al inmueble que protagoniza no sólo la escena urbana más próxima, sino su influencia paisajística que se extiende al entorno más amplio de las zonas aledañas.

Diversos y originales factores se dan cita en este inmueble, tales como su posición frente al mar, que lo configura como permanente vigía de la zona de entrada al puerto, su distinguida altura, su colorista fachada y las labradas espadañas que coronan la fachada. Estas circunstancias determinaron en el pasado la conversión del edificio en indispensable marca de tierra para la navegación, reuniéndose hoy para singularizar uno de los más importantes hitos de identificación de la ciudad de Cádiz.

JUSTIFICACION DE LA DELIMITACION DEL ENTORNO AFECTADO

La delimitación de un entorno para afectarlo mediante normas de protección a un elemento perteneciente al mismo, supone una acción que se ejerce sobre un medio heterogéneo con pretensiones de homogeneizarlo. Es necesario, por tanto, analizar el medio y examinar los parámetros de relación con el «bien», para valorar el alcance de los efectos de la acción. En un medio urbano como el que tratamos, es fácil encontrar coincidencias en muchos de los aspectos considerables. De hecho, el soporte físico suele imprimir determinado carácter a cualquiera de las actuaciones que se desarrollan en un ámbito peculiar, lo que facilita la homogeneidad del medio. Por otra parte, la delimitación de un entorno debe pretender la cualificación de una zona mediante la utilización de estrategias que paulatinamente, consigan la creación o conversión de/en una zona homogénea y de calidad.

Dicho entorno viene dado por el impacto del bien a declarar, en su propio ámbito. Por ello, se ha seguido un método consistente en el análisis de dicha área, a partir de la cual se han establecido sus límites.